

PROYECTO DE RESOLUCION

Finalización del cumplimiento
de la Resolución 1 del Consejo

La Conferencia de Evaluación y Convergencia en su Segundo Período de Sesiones Extraordinarias.

VISTO El literal f) del artículo 33 del Tratado de Montevideo 1980; las Resoluciones 1 del Consejo de Ministros; 398 (XX-E) y 2 (I-E) de la Conferencia y las Resoluciones 433 y 4 del Comité.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer como plazo máximo e improrrogable para finalizar la renegociación prevista en la Resolución 1 del Consejo, el 30 de abril de 1983. En dicha fecha concluirá el mandato del artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo a la Conferencia.

SEGUNDO.- Celebrar en la Sede de la Asociación, del 16 de marzo al 30 de abril un período de sesiones extraordinarias de la Conferencia con el objeto de:

- a) Llevar a cabo la apreciación multilateral prevista en los artículos tercero y sexto de la Resolución 1 del Consejo;
- b) Negociar e introducir ajustes en los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980; y
- c) Formalizar los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 y sus modificaciones o ajustes y establecer los procedimientos para la consideración y solución de las situaciones particulares que pudieran quedar pendientes.

Los acuerdos, sus ajustes y modificaciones, que se formalicen por la Conferencia en el período de sesiones a que se refiere el presente artículo, entrarán en vigencia a más tardar el 10 de mayo de 1983.

TERCERO.- Los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 deberán ser presentadas a la Secretaría a más tardar el 30 de noviembre de 1982, a fin de ser puestos en conocimiento de todos los países miembros.

CUARTO.- A fin de permitir la realización de la apreciación multilateral, los países miembros procurarán que las normas y las preferencias que convengan en los distintos acuerdos que celebren, sean comparables entre sí.

//

QUINTO.- Encomendar al Comité de Representantes aprobar, a más tardar el 30 de junio de 1982, el alcance, los criterios y procedimientos para la realización de la apreciación multilateral.

SEXTO.- Celebrar en la sede de la Asociación, del 15 al 30 de setiembre de 1982, un período de sesiones extraordinarias de la Conferencia con los siguientes cometidos:

- a) Evaluar el estado de las negociaciones y el cumplimiento de la encomienda formulada al Comité de Representantes por el artículo quinto;
- b) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los cometidos asignados en el período de sesiones a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución ; y
- c) Formalizar acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 y las modificaciones o ajustes que eventualmente convengan los países miembros sobre acuerdos ya formalizados.

SEPTIMO.- Establecer el siguiente calendario para las actividades preparatorias del período de sesiones extraordinarias de la Conferencia prevista en el artículo primero:

- a) 30 de noviembre de 1982: Recepción por parte de la Secretaría de todos los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980, para su distribución a los países miembros;
- b) 15 de diciembre de 1982: Entrega por la Secretaría de los elementos informativos para la realización de la apreciación multilateral; y
- c) 15 de diciembre de 1982 a 15 de marzo de 1983: Período de consultas y prenegociación bi o plurilaterales sobre situaciones que afecten los intereses de los países miembros, entre otras, la aplicación de los tratamientos diferenciales.

OCTAVO.- Facultar al Comité de Representantes para que, en caso de que todos los acuerdos de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 sean entregados a la Secretaría antes de la fecha prevista en el artículo tercero, adelante la fecha de realización del período de sesiones de la Conferencia a que se refiere el artículo primero, ajuste el calendario establecido en el artículo séptimo. En este caso los acuerdos, ajustes o modificaciones, que formalice la Conferencia, entrarían en vigencia inmediatamente de su formalización.